

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA "Proyecto Planta de Tratamiento de aguas residuales mediante Sistema Tohá o Lombrifiltro para Planta Quillayes Victoria".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2932017

Temuco, 09 NOV. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- Letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define como "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración".
- 3.- La Resolución Exenta N° 143 de fecha 17 de agosto del año 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos para la Planta de Vialat, Victoria.
- 4.- La Resolución Exenta N° 327 de fecha 13 de agosto del año 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que REVOCA la Res. Exenta N° 43/05 del proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos para la Planta Vialat de la comuna de Victoria".
- 5.- La Resolución Exenta N° 200 de fecha 20 de agosto del año 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Modificación Sistema De Tratamiento Del Proyecto Residuos Industriales Líquidos Para La Planta Vialat Victoria, IX Región.
- 6.- La Resolución Exenta N° 116/2011, de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales mediante Sistema Tohá ® o Lombrifiltro para Planta Quillayes Victoria" del titular Compañía Agrícola Lechera Quillayes de Peteroa Ltda. y ubicada en la comuna de Victoria.
- 7.- La Carta de fecha 12 de junio de 2017, que solicita pertinencia respecto de ajustes al proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales mediante Sistema Tohá ® o Lombrifiltro para Planta Quillayes Victoria, aprobado por la Res. N° 116/2011.
- 8.- Of. SEA N° 94 de fecha 21 de julio de 2017 que solicita informe a SMA sobre cumplimiento de programa de seguimiento ambiental de residuos líquidos.
- 9.- Of. SMA N° 2622 de fecha 3 de noviembre de 2017 responde requerimientos establecidos sobre cumplimiento de programa de seguimiento ambiental de residuos líquidos.

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N° 143/2005, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos para la Planta de Vialat, Victoria, proyecto que consiste en la construcción, implementación y operación de una planta de tratamiento que permita el cumplimiento de la norma para la descarga en cuerpos de aguas superficiales fluviales considerando capacidad de disolución del cuerpo receptor (río Traiguén), este sistema de tratamiento considera etapas de pre-tratamiento físico (decantación y desgrasado) y químico (regulación de pH), luego un tratamiento Biológico orientado a la reducción de los parámetros orgánicos contenidos en el Ril (DBO₅, y en menor medida Aceites y grasas y sólidos suspendidos totales), por último se implementará un post-tratamiento, el cual está orientado a filtrar el paso de sólidos y lombrices que pueda contener el agua tratada en el sistema Biológico de biofiltro de la etapa previa de tratamiento.

2.- La Resolución Exenta N° 327/ 2008, que REVOCA la Res. Exenta N° 43/05 del proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos para la Planta Vialat de la comuna de Victoria", por incumplimientos graves presentados durante la operación.

3.- La Resolución Exenta N° 200/2009, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Modificación Sistema de tratamiento Del proyecto Residuos Industriales Líquidos para la Planta Vialat Victoria, IX REGIÓN, proyecto que consiste en una modificación del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos de la planta, a partir de un sistema que considera etapas de tratamiento físico (decantación y desgrasado) y químico (regulación de pH), posteriormente los flujos ya tratados pasan a través de un geotubo el cual es un filtro que posee la capacidad de retener casi la totalidad de los sólidos, disminuyendo la DBO₅, para finalmente unirlos en una cámara de decantación con aguas que poseen temperaturas de hasta los 80° C que provienen de los procesos de condensación de la leche cruda, permitiendo la reducción de la temperatura de descarga hasta los parámetros establecidos por el Decreto Supremo N° 90/00.

4.- La Resolución Exenta N° 116/2011, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales mediante Sistema Tohá ® o Lombrifiltro para Planta Quillayes Victoria", proyecto que consiste en el reemplazo del sistema de tratamiento existente por un sistema de tratamiento diferenciado con Lombrifiltro de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Para el tratamiento de los RILes con alta carga orgánica y generados en el área recepción de leche, limpieza de torre de secado y elaboración de queso y mantequilla, el diseño considera utilizar el estanque de homogenización existente de forma de lograr la homogenización de las concentraciones de entrada de los RILes a lo largo del día y lograr reducir la temperatura de las aguas residuales de forma de mejorar la separación de grasas que se realizará posteriormente. Luego del estanque de homogenización, los RILes serán dirigidos a la cámara desgrasadora para derivar a un estanque de regulación de pH provisto con equipo de medición de pH y bombas dosificadoras de soda y ácido. Una vez regulado el pH, los RILes se impulsarán al módulo de lombrifiltro. Desde éste, los RILes tratados descargarán hacia una planta elevadora que los conducirá hacia una cámara de mezcla donde se juntarán con los RILes de baja carga orgánica provenientes del proceso industrial (agua de condensado del sistema de secado de suero y aguas de intercambiadores de calor). Luego, en su conjunto, serán desinfectados mediante sistema de radiación UV para posteriormente dirigirse a una cámara de muestreo y medición de caudal y finalmente descargar en el río Traiguén, en el punto donde actualmente se realiza la descarga.

- El caudal máximo de RILes con alta carga orgánica, provenientes del área recepción de leche, limpieza de torre de secado y elaboración de queso y mantequilla, es de 400 m³/día (4,63 l/s), caudal máximo que será tratado en el sistema de lombrifiltro.

- Los RILes generados por la elaboración de suero en polvo y aguas de intercambiadores de calor, serán conducidas hacia la cámara de mezcla, ubicada previo al sistema de desinfección, y su volumen máximo generado será de 350 m³/día (4,1 l/s). El hecho de que estos RILes no sean tratados por el sistema de lombrifiltro se basa en que corresponden básicamente a residuos líquidos que provienen del condensado de los sistemas de concentración y secado del suero

procesado en la empresa y de los sistemas de enfriamiento de leche y otros productos, por lo tanto, tienen una baja carga orgánica (DBO₅ inferior a 20 mg/l de acuerdo a informe de laboratorio del Instituto de Agroindustria N°27158 adjunto en Anexo 1 de la Adenda 1). Cabe señalar que estos RILes no constituyen aguas de dilución ya que son efluentes que genera la empresa y que serán mezcladas con las aguas residuales tratadas por el lombrifiltro para su posterior paso por las etapas siguientes del proceso, hasta su disposición final en el río Traiguén.

- El proyecto no considera ingreso de aguas lluvias ya que éstas cuentan con un sistema independiente de recolección, conducción y evacuación.

Además, durante la evaluación y calificación del proyecto se establece la siguiente medida precautoria: “una cantidad máxima de materia prima (leche) de 100.000 litros día, para la planta lechera de Victoria, hasta que el sistema de tratamiento de residuos líquidos entre en operación y dé pleno cumplimiento a las condiciones establecidas en el Considerando 3.8.2 y/o 3.8.3 de la presente Resolución N° 116/11 que dice relación con garantías del sistema de tratamiento”.

5.- Que en su solicitud se establece realizar a justes al proyecto en las siguientes materias:

a. Dejar sin efecto medida provisional establecida en el Resuelvo N° 3 de la Res. N° 116/11, medida precautoria que fija materia prima máxima en 100.000 litros de leche.

b. Ajustar el programa de monitoreo del Considerando 3.8.1 de la Res. N° 116/11 de acuerdo a las siguientes características:

Puntos	Parámetros	Punto de monitoreo	Periodicidad	Propuesta Titular
Efluente	D.S. N° 90/00, de acuerdo a lo instruido por la SISS	Efluente	De acuerdo a lo instruido por la SISS en su respectiva Resolución de Programa de Monitoreo	No se solicita ajuste
Cuerpo receptor	Conductividad, pH, oxígeno disuelto, sólidos sedimentables, fósforo total, Nitrógeno (NTK), aceites flotantes y grasas, color, sulfato, turbiedad y sólidos flotantes visibles y espumas no naturales; de acuerdo a límites establecidos en la NCh 1.333/Of78	100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de la descarga	Mensual, al menos dos veces en época de estiaje (verano).	Un monitoreo en estiaje
Cuerpo receptor	Bioindicadores (fauna bentónica)	100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de la descarga	Anual, en época de estiaje.	Ajustar a una vez cada 5 años.
Cuerpo receptor	Análisis Visual	Aguas arriba y aguas abajo de la descarga	Permanente	dos los días en época de estiaje y dos veces al mes en época estival.

c. Ajustar la inspección visual del cuerpo receptor a diaria en época de estiaje y dos veces al mes en época estival.

6.- Que la SMA mediante su Of. N° 2622/17 informa que existen a la fecha 36 expedientes de fiscalización asociados a la evaluación mensual de la norma de emisión, para los autocontroles 2013 a 2016 donde en su programa de cumplimiento se compromete un aumento de frecuencia de monitoreo de los parámetros DBO₅, coliformes fecales y pH. De lo expuesto se da cuenta que a la fecha no existen registros de denuncias o incumplimientos asociados al proyecto en cuestión.

7.- Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, se debe tener presente los siguientes criterios establecidos en el Art .2 literal g del RSEIA, al respecto:

7.1.- La intervención o complementación constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el Artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en el Artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7.2.- La intervención o complementación, para aquellos proyectos que no hayan sido previamente evaluados en el SEIA, conduce a que, en conjunto, el proyecto más la modificación, alcance la magnitud o se reúnan los requisitos contenidos en alguno de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del mismo Reglamento.

7.3.- Cuando la intervención o complementación es susceptible de generar nuevos impactos ambientales adversos. Al respecto, la atención debe centrarse, por una parte, en las nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva del aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad.

8. Que, sobre lo expuesto, se debe dar cuenta:

8.1. Respecto de elevar la medida provisional del Resuelvo N° 3 de la Res. N° 116/11, se establece que los antecedentes presentados a la fecha permiten elevar la medida precautoria que fijaba una capacidad máxima de 100.000 litros de leche diario como insumo, restituyendo la condición original aprobada ambientalmente y que consiste en una capacidad máxima de tratamiento de 400 m³/día.

8.2. En atención a la solicitud de ajustes asociados al programa de monitoreo del Considerando 3.8.1 de la Res. N° 116/11, se establece:

a. Respecto del ajuste del cumplimiento del D.S. N° 90/01, no es de competencia de este servicio toda vez que existe Res. SMA N° 637/10 que detalla de forma explícita el programa de monitoreo de calidad del efluente actual, siendo competencia exclusiva de la Superintendencia de Medio Ambiente el seguimiento y nivel de cumplimiento.

b. Respecto de los ajustes al programa de monitoreo de cuerpo receptor, de una frecuencia mensual a un monitoreo puntual en estiaje, se considera pertinente toda vez que en esta época es cuando el cuerpo receptor presenta una menor cantidad de caudal, es decir condición más desfavorable por ello no se considerada como una modificación significativa.

c. Respecto de los ajustes en la frecuencia de monitoreo con bioindicadores (fauna bentónica) en el cuerpo receptor, se establece que este es un monitoreo del tipo complementario y no normado, por tanto, ajustar su frecuencia de una vez al año en época de estiaje a una frecuencia de cada cinco años, en el mismo periodo de estiaje no se considera una modificación de carácter significativa.

d. Respecto de la propuesta del programa de análisis visual de efectuar visitas al cuerpo receptor (área de la descarga) con una frecuencia de dos días a la semana en época de estiaje y dos veces al mes en época estival, no se considera una modificación significativa, toda vez que durante la evaluación ambiental no se fija detalle de seguimiento.

RESUELVO:

1º.- DECLARAR que, respecto de los ajustes presentados en la presente, no se consideran cambios de consideración desde el punto de vista ambiental y por tanto su implementación **no requiere ingresar y ser evaluado previamente en el sistema de evaluación de impacto ambiental.**

2º.- Que, la presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se materializa en función de los antecedentes presentados, los que deberán ser tramitados y aprobados sectorialmente por la autoridad sectorial, en este caso La Superintendencia de Medio Ambiente.

3º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

4º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

5º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

RMF/CLL/GMM/DUS/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que indica
- Archivo SEA